



RESOLUCIÓN N° 2463 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** identificado con el NIT. 890.001.639-1, a través del señor **ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS** identificado con la cédula No. 18.389.033, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL (GOBERNADOR)**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LOTE DE TERRENO 2) CALLE 45 #27-40 "SERTOR ESTADIO GUILLERMO JARAMILLO P."** ubicado en la vereda **CALARCÁ**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-38817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **631300100000000080008000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10632-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 21 de septiembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-615-21-09-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 22 de septiembre de 2023, mediante oficio de salida No. 0014044 al señor **ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS** en calidad de **GOBERNADOR**, y así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCÁ** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 22 de septiembre de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. 68422**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TÉCNICA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0649 DEL 25/09/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este

RESOLUCIÓN N° 2463 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL:

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	HENRY MOLANO LONDOÑO
FECHA DE VISITA:	Septiembre 22 de 2023
FECHA INFORME TÉCNICO:	Septiembre 25 de 2023
PREDIO:	LOTE DE TERRENO CALLE 45 N° 27-40 ESTADIO
VEREDA:	Urbano
MUNICIPIO:	Calarcá
DEPARTAMENTO:	Quindío
ACTA(S) DE VISITA:	68422 de 22 de Septiembre de 2023
PROPIETARIO:	ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
N° RADICADO CRQ: (SI APLICA)	10632 - 23
NUMERO DE INFORME SRCA	0649- 23

2. ANTECEDENTES.

Mediante Radicado N°10632 de 13 de Septiembre de 2023, el predio lote de terreno calle 45 N° 27 -40 Sector Estadio Guillermo Jaramillo P, Abrazar vereda urbano del municipio de Calarcá, presento solicitud para optar a permiso de aprovechamiento forestal.

El día 22 de septiembre de 2023, se realizó visita técnica al predio en relación, ubicado en el sector urbano del Municipio de Calarcá.

La visita técnica fue atendida por funcionarios de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, la diligencia quedó registrada mediante acta de visita N°68422 de septiembre 22 de 2023.

3. DESARROLLO DE LA VISITA:

Se realizó la visita técnica al predio lote de terreno calle 45 N° 27 -40, ubicado en el sector urbano del Municipio de Calarcá, al momento de la visita técnica al sitio, se verifico la existencia de 1 individuo arbóreo, correspondiente a la especie Casco de buey (*Bauhinia variegata*), y un individuo arbóreo de la especie Ceiba(*Ceiba pentandra*), los cuales se encuentran como árboles aislados fuera del bosque natural, plantados en el área de potrero contiguo a la cancha del estadio Guillermo Jaramillo, Presentan las siguientes características:

Tabla N° 1 Relación de las Especies Vegetales Identificadas

ESPECIE	N.V	N.C	CAP Mts	ALTURA Mts	COORDENADA	ESTADO
1	CASCO DE BUEY	<i>Vahuinia variegata</i>	1,10	11,0	4°32'4,82" -75°38'30,73"	Buen estado
2	CEIBA	<i>Ceiba pentandra</i>	1,15	4,0	4°32'5,46" -75°38'30,72"	Buen Estado

Durante el recorrido se identificó un total de 2 individuos vegetales establecidos como arboles aislados, de las especies Casco de buey, y Ceiba Pentandra, los cuales se encuentran establecidos

RESOLUCIÓN N° 2463 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

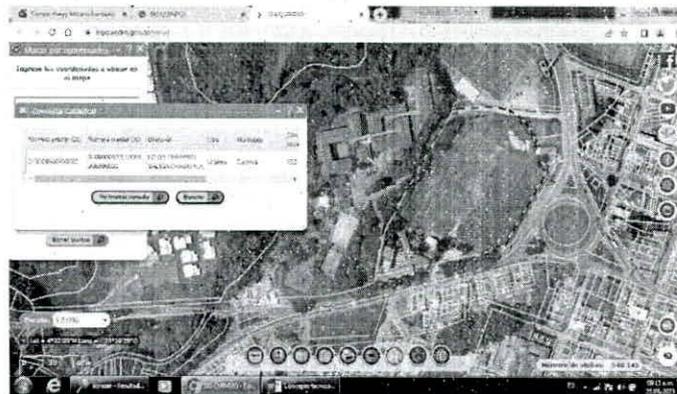
como árboles plantados, en diferentes sitios del predio establecidos como árboles de sombrío en potrero.

Los individuos arbóreos se encuentran plantados, localizados como arboles aislados, contiguo a la cancha del sector del estadio Guillermo Jaramillo, los cuales teniendo en cuenta las características relacionadas, se ubican en área que va a ser destinada para la adecuación de infraestructuras físicas mediante la construcción e instalación de oficinas terapéuticas, por lo tanto, por su ubicación, se solicita autorización a la Autoridad Ambiental para que se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal por solicitud **DE ARBOL AISLADO (Tala o reubicación por obra pública o privada.) de la especie vegetal Casco de buey (Bauhinia variegata) , y el traslado dentro del mismo predio de la especie vegetal ceiba (Ceiba pentandra).**

Ubicación geográfica

El área relacionada en el cual se ubican las especies vegetales objeto de permiso de aprovechamiento forestal, están ubicados en el predio lote de terreno calle 45 N° 27 -40 Abrazar, vereda urbano del municipio de Calarcá, al ingresar las coordenadas geográficas Latitud: 4° 32' 4,84" N; Longitud: -75° 38' 30.73" O, obtenidas en campo al Sistema de Información Geográfica (SIG) del sitio donde se ubican los árboles, se identificó que el lugar corresponde a predio denominado (lote de terreno vía chaguala)), Con ficha catastral . 631300100000000080008000000000

Imagen 1: Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación Individuos arbóreos a intervenir.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

INVENTARIO FORESTAL

Especie a aprovechar

Nombre común: Casco de buey

Nombre Científico: Bauhinia variegata

Familia: Fabaceae

Metodología General del inventario

Se realizó inventario de los individuos vegetales identificados en la visita técnica, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de la especie para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de variables dasométricas, se realizó una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio del individuo y finalmente un diagnóstico general de los árboles; en el inventario se tomó datos del DAP, altura total; para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento forestal que se pretende realizar.

RESOLUCIÓN N° 2463 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico del individuo arbóreo.

Porcentaje de la muestra:

Se efectuó un muestreo de 1 individuo arbóreo que corresponde al 100% del total de los individuos que se encuentran dispuestos en el predio. Se le midió el DAP, altura total.

Calculo volumen

De acuerdo a la guía de cubicación de madera (pág. 11), la fórmula propuesta para determinar el volumen de los árboles en pie es:

$$\text{Volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht} \sigma \text{hc}) * \text{f.f}$$

DAP: Diámetro sobre la altura del pecho

Ht o hc: Altura total o altura comercial

f.f: factor de forma

El f.f se toma en valor de 0.6

A continuación, se presenta los datos tomados en campo durante el recorrido por los predios.

Tabla 1. Datos tomados en campo

En donde:

CAP: Centímetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial m.

Tabla 2. Volumen de los arboles sujetos a tala y tasa compensatoria a pagar

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	ALTUR A MTS	CAP Cms	DAP MTS	DAP2	VOLUMEN TOTAL M3
Casco de buey	Bauhinia variegata	11	110	0,350 1	0,12258	0,6354

(Fuente: El autor, 2023.)

Tabla 3. Cálculos de las variables dasométricas por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (M3)
Casco de buey	1	0,6354
TOTAL	1	0,6354

Fuente: El Autor 2023

En donde:

VT(m3): Volumen Total

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol en el predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de UBICACIÓN de las especies

N°	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
1	CASCO DE BUEY	4°32'4.82"	75°38'30.73"
2	CEIBA	4°32'5.46"	75°38'30.72"

RESOLUCIÓN N° 2463 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

4. CONCEPTO TECNICO

4.1 ASPECTOS TECNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de un (1) árbol de la especie Casco de buey, el cual se encuentra establecido como árbol aislado fuera de cobertura de bosque natural, se encuentra en área de potrero, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 0,6354 m³**.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita No. N° 68422 del 22 de septiembre de 2023, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de un (01) "Individuo arbóreo", establecido como **aislado fuera de cobertura de bosque natural** según la definición incluida en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de **regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal** con fines comerciales.

(...)

En virtud a lo anterior y desde el componente técnico, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado de la especie Casco de buey en un plazo de (60) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

Así mismo, se considera **VIABLE** el traslado del individuo arbóreo de la especie Ceiba dentro del mismo predio.

La viabilidad del presente trámite se establece teniendo en cuenta todo el componente técnico, soportado tanto en el acta de visita, formatos diligenciados para el trámite e informe y concepto técnico los cuales hacen parte integral del expediente 10632-2023. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para **USO DOMÉSTICO** del predio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados, y esparcidos en áreas boscosas del predio

5. MEDIDA DE REPOSICION

- Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de un (1) individuo arbóreo, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 3 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 3 árboles de 0,50 A 1,20 mts de altura en áreas del predio, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un(1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

• 6 .MEDIDA DE COMPENSACION

Para el caso específico la intervención del árbol mediante tala no está sujeta a tasa compensatoria, puesto que el árbol objeto de permiso de aprovechamiento forestal corresponde a un árbol plantado.

6. ANEXOS:

RESEÑA FOTOGRAFICA

RESOLUCIÓN N° 2463 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Figura N° 1. Especie Casco de buey objeto de intervención mediante tala.

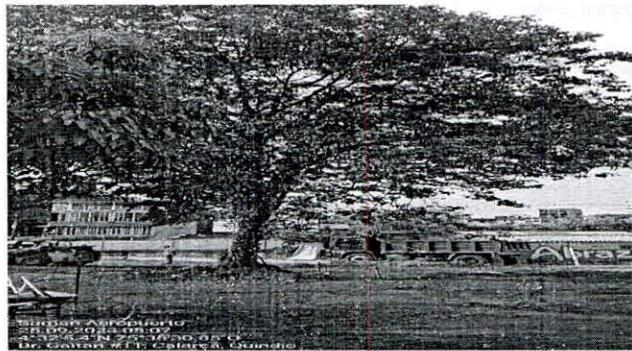


Figura N° 2 Especie Casco buey localizado en lote de terreno



Figura N° 3 Especie Ceiba objeto de traslado.

HENRY MOLANO LONDOÑO.

Técnico Operativo grado 14

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser

RESOLUCIÓN N° 2463 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

RESOLUCIÓN N° 2463 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **No. 68422** realizada al predio urbano **1) LOTE DE TERRENO 2) CALLE 45 #27-40 "SERTOR ESTADIO GUILLERMO JARAMILLO P."** ubicado en la vereda **CALARCÁ**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-38817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **631300100000000080008000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en los predios objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0649 DEL 25/09/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **UN (01) ÁRBOL** de las especie Casco de Buey que se encuentra establecido al interior del predio, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 0.6354 m³**.

Que, con respecto a al árbol de la especie Ceiba se determinó en el Concepto Técnico la viabilidad para el **traslado dentro del mismo predio**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención, de acuerdo al concepto técnico, será para **USO DOMÉSTICO** y tendrá un plazo de intervención de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL Y TASA COMPENSATORIA** se estableció en el concepto técnico: "*se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 3 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 3 árboles de 0,50 A 1,20 mts de altura en áreas del predio, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un(1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies*", de lo anterior, así se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Igualmente se determinó técnicamente que no se debe cancelar suma alguna por concepto de **tasa compensatoria** puesto que el árbol objeto de permiso de aprovechamiento forestal corresponde a un árbol plantado.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las



RESOLUCIÓN N° 2463 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, consistente en la **TALA** de **UN (01) INDIVIDUO ARBÓREO de la especie Casco de Buey** al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** identificado con el NIT. 890.001.639-1, representado legalmente por el señor **ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS** identificado con la cédula No. 18.389.033, en calidad de **GOBERNADOR**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LOTE DE TERRENO 2) CALLE 45 #27-40 "SERTOR ESTADIO GUILLERMO JARAMILLO P."** ubicado en la vereda **CALARCÁ**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-38817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **6313001000000008000800000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10632-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de **UN (01) árbol aislado** fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie y coordenadas:

Tabla 2. Volumen de los árboles sujetos a tala y tasa compensatoria a pagar

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA MTS	CAP Cms	DAP MTS	DAP2	VOLUMEN TOTAL M3
Casco de buey	Bauhinia variegata	11	110	0,3501	0,12258	0,6354

Tabla 4. Coordenadas geográficas de UBICACIÓN de las especies

N°	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
1	CASCO DE BUEY	4°32'4.82"	75°38'30.73"

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 0.6354 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, consistente en el **TRASLADO** dentro del mismo predio de **UN (01) INDIVIDUO ARBÓREO de la especie Ceiba**.



RESOLUCIÓN N° 2463 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ESPECIE	N.V	N.C	CAP Mts	ALTURA Mts	COORDENADA	ESTADO
2	CEIBA	Ceiba pentandra	1,15	4,0	4°32'5,46" -75°38'30,72"	Buen Estado

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMÉSTICO**, por tal motivo, no se requiere movilización fuera del predio de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de un (1) individuo arbóreo, se impone realizar reposición del individuo talado, lo que corresponde a **plantar 3 árboles** de 0,50 A 1,20 mts de altura en áreas del predio, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, **realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un (1) año**, a fin de garantizar la supervivencia de las especies, de conformidad con el concepto técnico, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: TASA COMPENSATORIA: Para el presente permiso no se ordena el pago de tasa compensatoria, de conformidad con el concepto técnico, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 2463 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO NOVENO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL (GOBERNADOR)**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos vialysocial@gobnacionquindio.gov.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12 